

*La renovación de la participación de la entidad que represento en el programa cultural de la Comarca Comunidad de Teruel, pero introduciendo las siguientes modificaciones con respecto a la solicitud anterior:

Y ME COMPROMETO:

*A proporcionar a la Comarca Comunidad de Teruel toda aquella información que se solicite con el objeto de evaluar y hacer un correcto seguimiento de la actividad subvencionada.

*A cumplir con el calendario de actuaciones aprobado por la Comarca Comunidad de Teruel para el programa "El teatro viaja por los pueblos".

Y para que conste y a los efectos oportunos, firmo la presente en _____ a ___ de _____ de _____,
 Fdo.: _____

Núm. 50.018

LA FRESNEDA

D. Antonio Albesa Sastre Secretario de este Ayuntamiento.

CERTIFICO: Que por el Pleno Municipal en sesión ordinaria, celebrada el día 14 de Septiembre de 2012, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"IMPOSICIÓN, MODIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES.- Seguidamente se da cuenta a los señores asistentes del resultado de la información pública del acuerdo provisional adoptado por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 29 de Junio de 2012, por el que se aprobó la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio, contra el cual se han reclamaciones:

Toma la palabra el Concejil Sr. Algueró en nombre del Grupo popular quien considera que el precio único no es bien visto por los vecinos pues valoran de forma distinta las filas. Señala por otro lado que no ve necesario cargar una tasa por mantenimiento.

Toma la palabra el Concejil Sr. Valle en nombre del Grupo popular quien dice que las bonificaciones de la ordenanza son muy complejas y de difícil aplicación.

Por Tres votos a favor (PP) y Tres en contra (PSOE-PAR) Se aprueba con el voto de calidad del Sr. Alcalde, de conformidad con el artículo. 46-2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local:

1.- Aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio.

2.- Que conforme dispone el artículo 17.4 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales se publique el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas, en el Boletín Oficial de la Provincia, que entrarán en vigor el día siguiente a su publicación íntegra."

Y para que conste en el expediente de su razón, expido la presente con el visto bueno del Alcalde-Presidente en La Fresneda a 18 de Septiembre de Dos mil Doce.

El Secretario, (ilegible).-Vº Bº Alcalde, (ilegible).

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO

ORDENANZA FISCAL Nº 13

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1. En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, éste Ayuntamiento conforme a establecido en el artículo 20.4.p) del mismo texto establece la Tasa por Utilización del Cementerio Municipal, Conducción de Cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1.- Hecho imponible.-

Lo constituye la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2.- Obligación de contribución.-

Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio, y, periódicamente, cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades que presta este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4 p) del TRLHL.

BASES Y TARIFAS

Artículo 4.

Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éste son los que se fijan en la siguiente tarifa:

CONCESIONES

NICHOS FILA

Primera 550 Euros

Segunda 550 Euros

Tercera 550 Euros

Cuarta 550 Euros

Por traslado de cadáveres 100 Euros

Por traspaso de titularidad de nichos y sepulturas 100 Euros

Por cuidado de nichos cuota anual 10 Euros

Por derecho de enterramiento 400 Euros

Estos precios se incrementarán anualmente de acuerdo con el IPC de forma automática a partir del día 1 de Enero de cada año

El pago de concesiones de nichos por personas con residencia justificada mínima de CINCO AÑOS, según el padrón municipal de habitantes, en el momento de la solicitud, tendrán una bonificación en el precio de la concesión de 400 euros.

Los enterramientos de cadáveres en nichos que no hayan gozado de la bonificación señalada en el párrafo anterior, estarán exentos del pago del derecho de enterramiento.

Los enterramientos de cadáveres de personas con residencia justificada mínima de CINCO AÑOS según el padrón municipal de habitantes en el momento de la solicitud estarán exentas del pago de la tasa por derecho de enterramiento.

En ningún concepto se procederá a la devolución de cantidades resultantes de bonificaciones reseñadas en los párrafos anteriores por situaciones acaecidas con posterioridad a la fecha de la solicitud.

CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES: La cesión se efectuará por un período de 50 años. A su caducidad, para tener derecho a otra prórroga por igual período, deberá abonarse el veinte por ciento sobre el precio de la tasa del nicho respectivo, vigente cuando se produzca la renovación.

FIANZA

Las personas propietarias de las obras que se realicen en el cementerio municipal, depositarán como fianza la cantidad de 100 euros, como garantía de la efectiva recogida y retirada de los escombros y materiales producidos durante la ejecución de la obra, restituyéndose el importe de la misma en el plazo de 10 días se ha realizado.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5.

Las sepulturas se concederán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas Municipales.

Artículo 6.

Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Artículo 7.

Los adquirentes de derechos sobre sepulturas tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 8.

Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

Artículo 9.

Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas temporales o permanentes serán concedidos por el Señor Alcalde y los panteones y mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 10.

Las fosas adquiridas serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales y su coste será a cargo del particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquel momento importe la construcción de otra igual.

Artículo 11.

Los párvulos y fetos que se inhumen en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Artículo 12.

Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Artículo 13.

Todo concesionario de terrenos para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión y si no lo hubiera efectuado se entenderá renuncia a todo derecho sobre lo que en su día se solicitó y le fue concedido.

Artículo 14.

El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses a partir de la fecha de la concesión y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquella. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revertiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Artículo 15.

No serán permitidos los traspasos de concesiones funerarias sin la previa aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al señor Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Artículo 16.

Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia. Los herederos tendrán que ponerse de acuerdo para designar, entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Artículo 17.

Los concesionarios de todos los lugares de enterramiento nichos, sepulturas, panteones y mausoleos, etc. están obligados al mantenimiento de la edificación en buen estado.

Aquellos que se encuentren descuidados y abandonados dando lugar a estado de ruina, con los consiguientes peligros o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición o retirada de cuantos atributos presente dicho mal aspecto, sin que en ningún caso pueda exigirse indemnización alguna.

Los atributos u objetos de ornamentación estarán colocados sobre sepulturas, panteones o mausoleos. En los nichos únicamente se colocarán en las lápidas, nunca fuera de ellas.

Los nichos sin utilizar permanecerán cerrados con una tapa, obligándose a ello los concesionarios.

Se colocará una lápida por cada hueco de nicho, que no excederá a éste de más de 3 cm. El vuelo sobre el paramento no excederá de 6 cm.

No se permitirá la ocupación de terreno y aceras con plantas u objetos de ninguna clase.

Los clavos, escarpas o cualquier elemento para sujetar coronas y ramos en los nichos, sólo se permitirán cuando se efectúe un enterramiento.

Cualquier objeto instalado debe responder a las normas de buen gusto. No se permitirá la colocación de botes, latas, bovedillas o cualquier elemento que vaya contra esas normas.

No se hará ningún tipo de excepción con motivo de la festividad de Todos los Santos.

Artículo 18.

Las cuotas y recibos que, practicadas las operaciones reglamentarias, resultasen incobrables necesitarán acuerdo expreso del Ayuntamiento, para ser declaradas fallidas y definitivamente anuladas.

INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 19.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del 1 de Enero de 2013".

Núm. 50.011

LA GINEBROSA

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento de La Ginebrosa para el ejercicio 2012 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos:

GASTOS		
CAPÍTULO 1	GASTOS DE PERSONAL	56.500,00
CAPÍTULO 2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	134.900,00
CAPÍTULO 3	GASTOS FINANCIEROS	3.000,00
CAPÍTULO 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	18.850,00
CAPÍTULO 6	INVERSIONES REALES	224.500,00
CAPÍTULO 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
CAPÍTULO 8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
CAPÍTULO 9	PASIVOS FINANCIEROS	4.500,00
TOTAL GASTOS		442.250,00

INGRESOS		
CAPÍTULO 1	IMPUESTOS DIRECTOS	87.000,00
CAPÍTULO 2	IMPUESTOS INDIRECTOS	6.550,00
CAPÍTULO 3	TASAS Y OTROS INGRESOS	77.800,00
CAPÍTULO 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	58.900,00
CAPÍTULO 5	INGRESOS PATRIMONIALES	17.700,00
CAPÍTULO 6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
CAPÍTULO 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	194.300,00
CAPÍTULO 8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
CAPÍTULO 9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		442.250,00

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA GINEBROSA.

A) PERSONAL FUNCIONARIO: 1

SECRETARIA-INTERVENCIÓN EN AGRUPACIÓN CON LA CAÑADA DE VERICH.

B) PERSONAL LABORAL FIJO: 2

OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES A TIEMPO PARCIAL.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ginebrosa, 21 de septiembre de 2012.-El Alcalde, Blas Villanova Altabella.

Núm. 50.059

VISIEDO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público, establecido en el art. 169.1 Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que se hayan presentado reclamaciones, queda elevada a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Visiedo para 2012